RESOLUCIÓN N° 0154 de
febrero 23 de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIMITA A MIPYMES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA LA INVITACIÓN N° 066 DE 2026

LA ALCALDESA MUNICIPAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, Y

CONSIDERANDO

a. La alcaldía municipal de Caicedonia, necesita recibir propuestas para seleccionar el oferente para el Suministro de elementos y recursos publicitarios necesario para la implementación de estrategias de marketing de promoción de Caicedonia como destino turístico.
b. De acuerdo con los fundamentos jurídicos que hacen parte de los estudios previos, esta contratación se ubica en la modalidad de mínima cuantía, de la que trata el Artículo 2 del Título I en el número 2 Literal b de la Ley 1150 de 2007.
c. Que, el Municipio de Caicedonia Valle cuenta con disponibilidad de recursos para efectuar los pagos correspondientes, la disponibilidad presupuestal N° 0000233 de fecha 12 de febrero de 2026, Rubros 2.3.2.02.02.009350200291119-1 Apoyo a las actividades de promoción de Caicedonia como destino turístico en diferentes eventos regionales. Fuente 001 ICLD por valor de QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($15.500.000) Rubro
d. 2.3.2.02.02.009350200291119-3 Prestación de servicios para la formulación e implementación de un (1) plan de marketing para la promoción. Fuente 005 Propósito general libre destinación municipios 4, 5, 6 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000) para un valor total de VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($20.500.000); expedida por la Secretaría de Hacienda.
e. Que el decreto No.1860 de 2021 **artículo 2.2.1.2.1.5.2**. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a MiPymes o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a MiPymes. **PARAGRAFO:** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para MiPymes se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar

el proceso a MiPymes se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

f. Que se recibieron cuatro (4) solicitudes de limitación a MiPymes, de empresas que enviaron todos los documentos requisito que son habilitantes para ser tenidas en cuenta:

- BRAYAN ALBERTO CAMACHO OYOLA / IMPOCAMARAS BOGOTA con NIT, 1030598851-8
- DISLUMBRA S.A.S. con NIT, 900284369-5 / CARLOS ALBERTO CUELLAR ALVAREZ con CC. 14.465.082 de Cali
- JOSUE HURTADO GAVIRIA EN RESTRUCTURACIÓN / KEY PUBLICIDAD CAICEDONIA con NIT. 94251196-3 y cedula N° 94.251.196 de Caicedonia
- JHON ESTEBAN PEREZ RESTREPO / NEURAD MARKETING con NIT. 1115185353-7 y cedula N° 1.115.185.353 de Caicedonia

g. En este sentido, la limitación a mipymes por parte de la entidad tiene no solo fundamento normativo, sino también axiológico, al procurar un equilibrio entre la promoción de la participación de las Mipymes y la protección del interés público mediante procesos de contratación transparentes; del mismo modo, como la norma lo establece, en este caso el Concepto 905 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente; que a su tenor establece:

> *[...] Ahora bien, el parágrafo 1 del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 contempla la posibilidad de limitar convocatorias a Mipymes con domicilio en dos tipos de entidades territoriales. Según el referido artículo "En los procesos de selección que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las MiPymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato". Respecto del domicilio de las Mipymes en el departamento o municipio donde se ejecuta el contrato [...]*
>
> *[...]La norma reglamentaria coincide con la redacción del parágrafo 1o del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, según el cual sí es posible limitar convocatorias a la participación de Mipymes "(...) del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato". En tales términos, la norma citada sólo contempla la posibilidad de limitar convocatorias a Mipymes con domicilio en esos dos tipos de entidades territoriales.*
>
> *Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 se refiere a las "MiPyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato". Esta precisión es importante, pues el incentivo previsto en la norma únicamente aplica en el lugar de ejecución del contrato en el que la Mipyme tiene su "domicilio" y no en donde tiene sucursales, agencias o establecimientos de comercio.*

h. Que hay dos solicitudes son MiPymes domiciliadas en el municipio de Caicedonia y cuentan con más de un año de constitución.
i. Que la secretaria de Desarrollo Social de Caicedonia, verificó la información y certifica que se encuentran reunidos los requisitos legales para limitar el proceso contractual a MiPymes territoriales del municipio de Caicedonia.
j. Que se encuentran reportadas como MiPymes con domicilio en el municipio de Caicedonia Valle, cuentan con más de un año de matrícula mercantil y remiten los documentos requeridos, por tanto, es posible emitir el Acto Administrativo con los requisitos exigidos en el Decreto 1860 de 2021, razón por la cual, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Limitar el proceso de mínima cuantía, N° 066 de 2026 para el Suministro de elementos y recursos publicitarios necesario para la implementación de estrategias de marketing de promoción de Caicedonia como destino turístico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás condiciones previstas en los estudios previos y en la invitación publica N° 066 conservan su validez en su integridad.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Caicedonia Valle, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DUQUE
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Tatiana Ramirez Muñoz - Contratista
Revisó: Xiomara Andrea León Idárraga – Jefe de Asuntos Jurídicos